

III**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2012, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, sobre revocación de la autorización administrativa para distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial, en el término municipal de Moraleja otorgada a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA. (2012061840)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 9 de abril de 1999, la entonces Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, otorgó autorización administrativa para distribución de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, comercial y pequeño industrial, siendo el gas a suministrar propano, en el término municipal de Moraleja a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA.

Segundo. La resolución de autorización administrativa otorgada a la citada empresa establecía una serie de plazos que condicionaban su eficacia, tales como para la presentación de la solicitud de autorización para la construcción de las instalaciones y para el inicio de la propia construcción.

Tercero. La resolución de autorización administrativa otorgada a Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, en su cláusula decimocuarta establece que la autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos en ellas fijadas y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Cuarto. La empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, solicitó autorización para la construcción de instalaciones, si bien el proyecto no se ajustaba a lo previamente solicitado. La tramitación del procedimiento concluyó con la emisión de autorización, si bien la empresa solicitó la finalización del procedimiento y el cierre del expediente con fecha 15 de junio de 2001.

Quinto. El 12 de septiembre de 2001 se acuerda el archivo del expediente a Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 73.6 de Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, sobre la distribución de combustibles gaseosos por canalización establece que "[...] El incumplimiento de las condiciones, requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación[...]".



Segundo: De similar forma se pronuncia el actual RD 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural en el artículo 81.6: "La autorización administrativa expresará el periodo de tiempo contado a partir de su otorgamiento en el cual deberá ser solicitada la aprobación del proyecto de ejecución, indicando que se producirá su caducidad si transcurrido dicho plazo aquélla no ha sido solicitada, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas del plazo establecido".

Tercero: En el presente caso la empresa gasista ha incumplido la cláusula sexta, estableciéndose en la decimocuarta que "La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento".

Cláusula sexta: "Dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de esta resolución, Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. En cualquier caso la construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de Puesta en Marcha de las instalaciones".

Dado el tiempo transcurrido desde que fueron concedidas y los cambios que se han producido en la normativa sobre distribución de gases combustibles ha de concluirse que la autorización concedida debe ser revocada al haber perdido su eficacia por el incumplimiento de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta además, que su ejecución no podría llevarse a efecto actualmente con la normativa vigente.

De igual forma la empresa solicitó la finalización del procedimiento, constituyendo un desistimiento de parte y que originó el archivo del expediente.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y en uso de las competencias que me han sido atribuidas, esta Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, como órgano competente para el otorgamiento de la autorización administrativa,

RESUELVE:

Revocar la Resolución de 9 de abril de 1999 por la que se otorga a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, la autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el municipio de Moraleja por incumplimiento de plazos establecidos en la misma y desistimiento que originó el archivo del expediente administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo establecido en los ar-



títulos 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 10 de agosto de 2012.

El Director General de Ordenación,
Industrial y Comercio,
MIGUEL CÓRDOBA PÉREZ

• • •